



RESOLUCION CNEE-137-2005
Guatemala, 26 de octubre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación, y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, que en adelante y para efectos de la presente resolución se le denominará indistintamente la EEM, mediante Oficio-121-05 recibido en esta Comisión con fecha doce de octubre de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el informe de auditoria elaborado por la Gerencia de Tarifas, practicado sobre la documentación presentada por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, concluyó que: con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de dos mil ciento sesenta y un quetzales con cuatro centavos (Q.2,161.04), a través de aplicar el Ajuste Trimestral positivo de trescientas treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0337Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa dentro del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de los usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social, el valor positivo de trescientas treinta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0337 Q/kWh).
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I. de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

| | |
|-----------------------------|--------|
| Cargo fijo (Q./usuario mes) | 7.6147 |
| Cargo por energía (Q./kwh) | 0.7190 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 244.3054 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2881 |

| | |
|---|---------|
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 43.7108 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 79.0752 |

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 244.3054 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2881 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 18.4405 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 79.0752 |

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 246.3114 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2881 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 61.4683 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 79.0752 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 244.3054 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2565 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 38.4467 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 24.8222 |

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 244.3054 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2565 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 16.2197 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 24.8222 |

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 246.3114 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2565 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 54.0657 |



Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) 24.8222

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) 0.6919

- III. La tasa de interés mensual que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora es de uno punto cero ciento cincuenta y cinco por ciento (1.0155%).
- IV. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 26 de Octubre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director